



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN
EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA QUE
INDICA POR PERIODO QUE SEÑALA

VALPARAISO, 30 MAR. 2012

RES. EX. Nº 752

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 021/2012, de fecha 6 de Febrero de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD/ZI/Nº 24, de fecha 14 de Febrero de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/Nº 004/2012, de fecha 13 de Febrero de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 04/2012, de fecha 10 de Febrero de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/Nº 036, de fecha 15 de Febrero de 2012 y por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio ORD (CZV) 021/2012, de fecha 10 de Febrero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión hasta el 31 de Diciembre de 2014 de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, a nivel nacional, de las pesquerías del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en las mencionadas pesquerías.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, de la III y IV Regiones, y de la XIV, X y XI Regiones, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento de los Consejos Zonales de Pesca de la V-IX Regiones e Islas Oceánicas y de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena fue elaborado sin cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que al no ser evacuado conforme a derecho dentro del plazo establecido en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se prescindirá de dicho pronunciamiento para la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del recurso jibia, de acuerdo con la facultad contenida en la norma ya citada.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

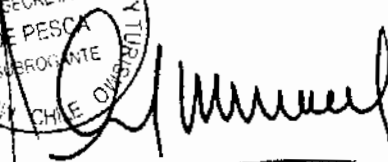
RESUELVO:

1.- Suspéndase desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 31 de Diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama, IV Región de Coquimbo, V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador General Bernardo O'higgins, VII Región del Maule, VIII Región del Biobío, IX Región de la Araucanía, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén y XII Región de Magallanes y Antártica Chile, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.




MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)